

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO
5° Y VIII BIS AL ARTÍCULO 38 DE LA
LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Quien suscribe, diputada local Eréndira Isauro Hernández, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X Bis al artículo 5° y VIII Bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen de la cultura de paz se remonta a 1989, durante el Congreso Internacional “La Paz en la Mente de los Hombres” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrado en Costa de Marfil. Posteriormente, en 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, allí sentó las bases para su desarrollo a nivel global. La importancia de una cultura de paz radica en que es una inversión en el progreso y en el desarrollo sostenible, e implica una mejor calidad de vida para todas y todos. Conlleva vivir en una sociedad donde se fomente el diálogo, la justicia y la igualdad de oportunidades. La construcción de una cultura de paz nos permite vivir en armonía y trabajar juntos para resolver conflictos antes de que escalen a la violencia. [1]

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece que una cultura de paz está basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en el respeto de los derechos humanos, la democracia y la tolerancia, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, la libre circulación de información y la mayor participación de la mujer como enfoque integral para prevenir la violencia y los conflictos, y que se realicen actividades encaminadas a crear condiciones propicias para el establecimiento de la paz y su consolidación.

Esta organización establece que la sociedad actual enfrenta desafíos monumentales, desde conflictos políticos y tensiones internacionales hasta crisis económicas y desigualdades crecientes. En medio de este panorama, la cultura de paz emerge como una necesidad apremiante. Es un concepto que va más allá de la simple ausencia de guerra y busca crear un entorno en el que la paz, la justicia y la cooperación sean los pilares fundamentales de la convivencia humana.

La cultura de paz no solo es relevante, sino que es esencial para abordar los problemas contemporáneos y construir un futuro más próspero y armonioso. Que esta cultura de paz se basa en la idea de que la paz no es simplemente la ausencia de conflicto armado, sino un estado positivo en el cual se promueve la justicia, la igualdad, el respeto mutuo y la cooperación. La cultura de paz se manifiesta en diferentes niveles: desde las relaciones personales y familiares hasta las interacciones a nivel internacional. Implica la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la promoción de la educación y la comprensión intercultural.

La UNESCO hace referencia a diversos aspectos cuando se alude a la Cultura de la Paz como lo menciono a continuación.

- La educación desempeña un papel crucial en la promoción de la cultura de paz. A través de programas educativos que fomentan la tolerancia, la resolución de conflictos y el diálogo intercultural, se puede inculcar la importancia de la paz desde una edad temprana.
- La cultura de paz es esencial para prevenir conflictos violentos. Cuando las sociedades fomentan la comunicación abierta, la empatía y la resolución pacífica de disputas, se reduce la probabilidad de que los desacuerdos se conviertan en violencia.
- La paz es un requisito fundamental para el desarrollo sostenible. Los conflictos armados destruyen infraestructuras, interrumpen la producción y desplazan a poblaciones enteras. Una cultura de paz promueve la estabilidad necesaria para el crecimiento económico y el bienestar social.
- La cultura de paz defiende y protege los derechos humanos. Cuando se promueve la paz, se garantiza que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales, sin temor a la violencia o la discriminación.
- La diversidad es una característica inherente de nuestras sociedades modernas. Una cultura de paz abraza esta diversidad y promueve la inclusión de todas las personas, independientemente de su origen étnico, religión, género u orientación sexual.

Insiste la UNESCO en que se debe de promover la cultura de la paz a través de diversos esquemas, como la es la educación, ya que es clave para promover la cultura de paz porque los sistemas educativos deben incorporar la enseñanza de valores como la tolerancia, la empatía y la resolución de conflictos en sus programas.

La sociedad civil desempeña un papel importante en la promoción de la cultura de paz. Los ciudadanos pueden presionar a sus líderes para que adopten políticas pacíficas y participar en iniciativas locales que fomenten la convivencia pacífica. La cultura de paz es un imperativo para la sociedad actual. No es un ideal utópico, sino una visión realista y necesaria para abordar los desafíos contemporáneos. Promover la cultura de paz no significa ignorar los problemas y conflictos que enfrentamos, sino abordarlos de manera constructiva y cooperativa. La paz no es la ausencia de problemas, sino la presencia de soluciones pacíficas. Al abrazar esta cultura, podemos construir un mundo más justo, equitativo y armonioso para las generaciones presentes y futuras. [2]

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo [3] tiene como finalidad reconocerlos como titulares de derechos y con capacidad de goce, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [4]

También lo es el garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos; regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de ellos.

Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de sus derechos, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado o municipios, la actuación de los poderes Legislativo, Judicial y los organismos constitucionales autónomos, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar su más amplia protección.

Esta reforma que se propone al Pleno del Congreso, se avoca a la materia de cultura de la paz encaminada a inculcarla a nuestras niñas, niños y adolescentes; entendiendo desde luego como Cultura de la Paz al conjunto de valores, actitudes,

tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del dialogo y la negociación entre las personas y las naciones.

En este tenor considero que la reforma que presento está motivada y fundamentada por dos razones; Primero, porque nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, segundo párrafo, lo que a la letra dice: [5]

Artículo 3º. ...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz [6] y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

Segundo, porque el día lunes 11 de diciembre de 2023 se emitió el Decreto por el que se reforman los artículos 58, fracciones I y IX; 103, fracción VI; 116, fracción II; y se adicionan una fracción VIII, recorriéndose en su orden las siguientes, al artículo 4; y una fracción XX, recorriéndose en su orden las siguientes, al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de cultura de la paz. [7]

En ese tenor me permito transcribir lo que pretendemos sea coincidente nuestra legislación local con la legislación federal, por lo que me veo en la necesidad de transcribir lo que el Decreto a la letra dice [8]

Artículo 4º. ...

I. a VII. ...

VIII. Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones; IX. a XXXI. ...

Artículo 57. ...

...

...

I. a XIX. ...

XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

XXI. a XXIII. ...

...

En la actualidad afrontamos varios desafíos que nos impiden fomentar la cultura de paz que tanto anhelamos. Son obstáculos mínimos, pero obstaculizan trabajar en pro de una sociedad pacífica. Si deseamos promover la cultura de paz es importante considerar, siempre, que la educación es uno de sus pilares básicos, ya que implica analizar el mundo en que vivimos, pasarlo por la crítica reflexiva emanada de los valores propios de una cosmovisión pacifista y lanzar a las y los individuos a un compromiso transformador, liberador, en tanto que, movidas por ese análisis crítico, las personas quedan seducidas por la fuerza de la verdad y obligadas en conciencia a cooperar en la emancipación de todos los seres humanos.

Por otro lado, los derechos humanos constituyen columnas fundamentales en el discurso de la cultura de paz, puesto que su respeto y cumplimiento de forma generalizada son la máxima garantía de que los valores mínimos que la humanidad decida compartir se traducirán en normas de comportamiento e instrumentos jurídicos de protección para las personas y los pueblos.

La Comisión Nacional de Los Derechos Humanos refiere en un ensayo que para construir una buena sociedad, es esencial promover una “cultura de paz” como ese conjunto de valores, actitudes y comportamientos que enfatizan el respeto a la vida, la dignidad humana, los derechos humanos, y que abarca principios como la libertad, la justicia, la solidaridad y la tolerancia. La cultura de paz también busca abordar las causas profundas de los conflictos, trabajando hacia una sociedad que refleje estos valores en su comportamiento cotidiano. Ya sea desde la justicia y la educación, o la construcción de una comunidad pacífica, todos tenemos un papel que desempeñar en la promoción de una cultura de paz. [9]

No omito en mencionar que el tema de cultura de la Paz, es un tema de suma importancia para la ONU, así, la Asamblea General examinó el proyecto titulado “Hacia una cultura de paz” en sus períodos de sesiones quincuagésimo y quincuagésimo primero en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos” (resoluciones 50/173 y 51/101).

El tema titulado “Hacia una cultura de paz” fue incluido en el programa del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1997, a solicitud de varios Estados (A/52/191). El año 2000 se proclamó Año Internacional de la Cultura de la Paz (resolución 52/15).

En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General proclamó el período comprendido entre los años 2001 y 2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (resolución 53/25), y aprobó la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (resolución 53/243). En sus períodos de sesiones quincuagésimo quinto a sexagésimo, la Asamblea prosiguió el examen de la cuestión (resolución 55/47, 56/5, 57/6, 58/128, 59/23, 59/142, 59/143, 60/3, 60/10 y 60/11). [10]

En su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que estudiara la posibilidad de mejorar los mecanismos de aplicación de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz y que le presentara, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 61/45). [11]

La resolución descrita anteriormente, reitera en su contenido entre otras que el objetivo del Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010 es fortalecer aún más el movimiento mundial en pro de una cultura de paz tras la celebración del Año Internacional de la Cultura de la Paz en 2000.

Todo lo anterior, es una herramienta que alienta a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan redoblando sus esfuerzos para promover los objetivos del Decenio, entre otros medios, aprobando un programa de actividades propio que complemente las iniciativas de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales.

Alienta a los medios de comunicación a que participen en la educación para una cultura de paz y no violencia, prestando especial atención a los niños y los jóvenes, incluso mediante la ampliación prevista de la Red de Noticias para una Cultura de Paz que la convierta en una red mundial de sitios en Internet en muchos idiomas.

Por las razones expuestas es que considero que es de vital importancia la propuesta de reforma que presento para su estudio y análisis correspondiente, sin dejar a un lado la armonización legislativa, entendiendo que esta se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer entre los tratados internacionales de los que México forma parte y las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.

Significa, en opinión de Jorge Ulises Carmona Tinoco, “hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional”.

La armonización legislativa, por lo tanto, es un ejercicio necesario para el Estado mexicano y sus instituciones, en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley (Armonización Normativa-Garita). [12]

Recordemos además que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En este mismo sentido, debemos de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, asegurándose de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Como legisladores debemos de adoptar las medidas legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. [13]

Por lo antes expuesto, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción X Bis al artículo 5° y VIII Bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen

Artículo 5°. ...

I a X.

X Bis. Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del dialogo y la negociación entre las personas y las naciones;

XI a XXX. ...

Artículo 38

I a VIII. ...

VIII Bis. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

IX a XXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 16 de mayo del año 2025.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández

[1] Orígenes de la cultura de paz. Consultable en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/PG_014.pdf

[2] CENTRO INTERNACIONAL PARA LA FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS CIUDADANÍA MUNDIAL Y CULTURA DE PAZ. Se recomienda consultarlo en <https://www.centro-unesco.org/cultura-de-paz.php>.

[3] Consultable en el URL https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/ficha_historico.php?reg=10401.

[4] Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[5] Constitución que se puede consultar en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

[6] El texto con negrita es propio.

[7] DOF: 11/12/2023. Decreto consultable https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710968&fecha=11/12/2023#gsc.tab=0

[8] Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxxv.htm>

[9] Cultura de paz, igualdad y derechos humanos: Repensar lo Humano. Consúltase en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/PG_014.pdf

[10] Datos de información que pueden ser consultables en: <https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml>

[11] Resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 2006, consultable en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/497/16/PDF/N0649716.pdf?OpenElement>

[12] Consultable en: https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Armonizacion_normativa.pdf

[13] La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Este tratado establece los derechos en sus 54 artículos y cuenta con tres protocolos facultativos, definiendo los derechos humanos básicos de los que disfrutaban los niños y las niñas. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y la participación infantil. La Convención es el tratado más ampliamente ratificado por todos los países del mundo (a excepción de Somalia y Estados Unidos). Por tanto, los Estados Parte, incluyendo España, están obligados a respetarlos y hacerlos cumplir sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, orígenes, posición económica o cualquier otra condición del niño o de sus representantes.





www.congresomich.gob.mx